DICTAMEN D.A.J. N° 1695 del 28 de Octubre de 2020.-

DAJ N° 4117/2020

REF.: Llamado MOPC N° 200/2019 "LPN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO YABEBYRY – SANTA ROSA – DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 355.468. Contrato SG Ministro N° 721/2020, suscripto con CONSTRUPAR S.A - Convenio Modificatorio N° 1. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 2896/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (13/10/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 120/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (13/10/2020)
3. Memorándum UOC N° 2869/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (12/10/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (12/10/2020)
5. Memorándum DAV N° 825/2020 del Departamento de Administración Vial (10/10/2020)
6. Memorándum D.E. N° 622/2020 del Departamento de Ejecución (21/07/2020)
7. Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad (21/07/2020)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
10. Nota del Ing. Alberto F. Navarro, Jefe de Obras (10/07/2020)
11. Nota del Ing. Losnardi Colman, Supervisor de Obra (21/05/2020)
12. Nota del Ing. Sergio Samudio, Representante Legal de la empresa Construpar S.A (MEU 20139 - 21/05/2020)
13. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

NORMATIVA APLICABLE

- **Contrato:** Contrato SG Ministro N°302/2019 (31/07/2019)

- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 19.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.".*

Abog. Erna M. Díaz de Martínez
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Gricelda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula N° 10.780

152 (ciento cincuenta y dos).-

- 22.1, CGC *"El plazo de ejecución de las obras fijado por el Contrato se aplicará a la terminación de las obras previstas que son de responsabilidad del Contratista, incluyendo, salvo disposición contraria, el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y el restablecimiento de los terrenos y lugares. Este plazo tendrá en cuenta todas las condiciones resultantes, en su caso, de las obras realizadas por subcontratistas y/o por cualquier otra empresa en el lugar de las obras. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las obras…".*

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: …i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

El Ing. Sergio Samudio, Representante Legal de la empresa Construpar S.A mediante expediente MEU 20139 de fecha 21 de mayo de 2020, presenta propuesta del Convenio Modificatorio de Obra N° 1. -

Abog. Gricelda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula N° 10.780

En tal sentido, el Ing. Losnardi Colman, Supervisor de Obras, expone cuanto sigue;

Las modificaciones a implementarse consisten en actualizaciones de cantidades, parte de ella correspondientes a obras previstas en los tramos con ítems contractuales (se ajustan cantidades), Estas variaciones se deben básicamente a dos aspectos, primero, en la zona urbana de Yabebyry entre la progresiva 0+000 a 0+300 y en la zona rural entre la progresiva 0+580 a 18+000 la banquina se encuentra totalmente erosionada cuya reposición se propone ejecutar con material estabilizado y segundo, en todo el tramo, tanto en la zona urbana como rural el galibo del pavimento existente es irregular presentando una forma abovedada y para salvar dicho inconveniente se propone la ejecución de la base granular estabilizada en un espesor de 20 cm con lo cual los 5 cm adicionales actuaría como una regularización del pavimento existente y así obtener la pendiente proyectada y por sobre todo garantizar el espesor de 15 cm requerido como refuerzo estructural.

El presente Convenio Modificatorio N°01 incrementa el monto del contrato original de 26,777,292,152 (Gs. veintiséis mil setecientos setenta y siete millones doscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y dos) IVA incluido, en guaraníes 5,310,633,624 (Gs. cinco mil trescientos diez millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro) IVA incluido, lo cual representa un aumento del 19,83 % del monto original.

El importe total a pagar por las obras originalmente contratadas más los trabajos incluidos en el presente Convenio Modificatorio N°01, asciende a la suma de guaraníes 32,087,925,776 (Gs. treinta y dos mil ochenta y siete millones novecientos veinticinco mil setecientos setenta y seis) IVA incluido.

MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	**Gs. 26,777,292,152**	
AUMENTO CONVENIO MODIFICATORIO N°01	**Gs. 5,310,633,624**	**19,83 %**
MONTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO N°01	**Gs. 32,087,925,776**	**119,83 %**

PLAZO CONTRACTUAL

Para la implementación del Convenio Modificatorio N°01, el plazo contractual inicial de 12 meses requiere de una ampliación proporcional al aumento del monto de la obra, es decir 12 meses x 19.83%, que nos da 72 días más, de acuerdo con el siguiente cálculo:
12 meses x 19.83%= 2,4 meses
2,4 meses x 30 días= 72 días.

- FECHA ORDEN DE INICIO: 19-05-2020
- PLAZO ORIGINAL: 12 meses
- FECHA DE CULMINACION ORIGINAL: 19-05-2021
- PLAZO AMPLIADO CM N° 01: 72 días
- FECHA DE CULMINACION CM N° 01: 30-07-2021

Asimismo, en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad, se concluye; *"Luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, el Departamento de Ejecución manifiesta su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 1"*

Como también, la Dirección de Vialidad manifiesta que no tiene objeciones a la propuesta del presente Convenio Modificatorio.

Abog. Griselda E. Delgado de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Griselda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula Nº 10.780

101 ciento cinco y cinco

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 120/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...Las modificaciones realizadas se enmarcan en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. Las justificaciones de las modificaciones, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución - Dirección de Vialidad y en el Informe Técnico del Supervisor de Obras"*. –

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se incrementa la suma de Gs. 5.310.633.624 (guaraníes cinco mil trescientos diez millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro) IVA incluido, equivalente a un porcentaje total de 19,83% respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución el mismo se amplía en 72 (setenta y dos) días, respecto al Contrato SG Ministro N° 721/2020, en el marco del Llamado MOPC N° 200/2019 "LPN PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO YABEBYRY – SANTA ROSA – DIRECCIÓN DE VIALIDAD", ID N° 355.468, suscripto con CONSTRUPAR S.A, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la empresa CONSTRUPAR S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abog. Ethel M. Díaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES * DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Gricelda E. Delgado Licitra
Abogada
Matrícula N° 10.780